

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL DE RESTITUCION 20019-00519
Demandante.	FERNANDO PEÑUELA ESTEBAN y LUZ MERCEDES BETANCUR NARANJO
Demandados	CHRISTOPER HUGHES ELLIS
Radicado.	050013103011 2021-00215 00 CONEXO A 2019-00519
Tema.	Inadmisión

Examinado el escrito donde se solicita librar mandamiento de pago, es necesario proceder a su INADMISSION atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numeral 1), 306 y 422 del C.G.P. En consecuencia la parte demandante deberá subsanar los siguientes requisitos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Indicará por qué solicita se inicie proceso ejecutivo a continuación si en la sentencia visible en archivo 1.3 del 20 de abril del 2021, no se condenó al pago de suma alguna de dinero.
2. Expresará si lo que pretende es que se elabore el comisorio para la entrega de los bienes ordenados a restituir, esto en caso de que no lo haya hecho el demandado.

6//

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ**

JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ff05cff2fc6026f6101a4a91a18b7c59bdf6d035285a99c1b330ee938f161c

Documento generado en 22/07/2021 10:28:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**